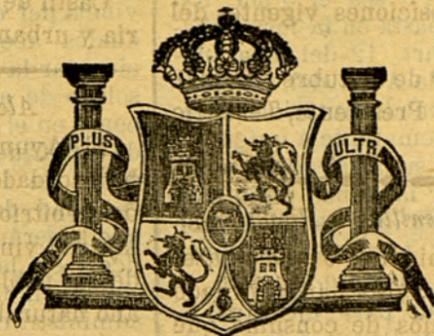


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses..	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (De la Gaceta núm. 308)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo regresado á esta Capital, me hago cargo del mando de la Provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil D. Arturo Lopez Llasera, que lo venia desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 5 de Noviembre de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Sotillo de la Ribera contra providencia de este Gobierno que confirmó el nombramiento de guarda particular jurado á favor de D. Andrés Aguayo Casado, propuesto por Don Victoriano Villarrubia y siete vecinos mas del mencionado pueblo.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 3 de Noviembre de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

La perturbacion recientemente producida en la provincia de Barcelona ha conmovido la tranquilidad pública, justificando la necesidad de suspender las garantías constitucionales en la Pninsula é islas adyacentes.

Preciso es, por tanto, que las Autoridades utilicen los derechos

que la ley les otorga en defensa de la sociedad amenazada, y eviten que, al amparo de una mal interpretada tolerancia, pudieran los rebeldes cobrar aliento y extender su accion á otras provincias.

Se trata de delinquentes contra la Constitucion del Estado, contra la seguridad interior del mismo y contra el orden público, y las facultades de los Gobernadores en el territorio de su mando son absolutas para adoptar cuantas medidas conceptúe convenientes en garantía del orden; proceder á la detencion de los que aparezcan como responsables de esos delitos, ya porque profesen y propaguen ideas carlistas, ó demuestren por actos su adhesion á ellas, ya porque sostengan relaciones con los perturbadores y les auxilién ó encubran; disponer el cambio de residencia de los sospechosos de complicidad, el reconocimiento de domicilios y registro y exámen de papeles y efectos; impedir y secuestrar en su caso ó suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilién la comision de esos delitos, extraviando la opinion con falsas noticias ó produciendo alarma; decretar la clausura de las Sociedades ó Centros carlistas, y adoptar, en fin, cuantas medidas autoricen las leyes para contrarrestar los planes de los agitadores.

El Gobierno se propone ser inflexible en el cumplimiento de los deberes de velar por la tranquilidad de la Patria y castigar con todo el rigor de la ley á los que la perturban, y espera de V. S. que, inspirando su conducta en estos propósitos, coadyuve con actividad, celo y energia al restablecimiento del orden y de la paz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1900. = Ugarte. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Circular.

La instruccion de 26 de Abril último para la contratacion de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del

término las de contratos municipales. Expresa en el art. 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporacion interesada, y otra en Madrid en la Direccion general de Administracion; y en el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporacion interesada y ante la Direccion general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el dia y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designacion, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Direccion fije la fecha y ordene la insercion en la Gaceta. Como este trámite no sólo es contrario á lo que la citada instruccion establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Direccion ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputacion y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instruccion de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebracion de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el dia y hora en que haya de verificarse la licitacion; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la instruccion, tenga que insertarse el anuncio en la Gaceta de Madrid, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Direccion los anuncios

de las subastas para que este Centro ordene su insercion, sinó que directamente deben remitirlos á la Administracion del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Direccion general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900. = Eugenio Silvela. = Sr. Gobernador civil de la provincia de....

DELEGACION DE HACIENDA.

En este dia ha tomado posesion D. Enrique Gil-Delgado del cargo de Recaudador de la Hacienda de la primera Zona del partido de esta Capital, para el que ha sido nombrado por Real orden de 27 de Julio último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Burgos 2 de Noviembre de 1900. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la primera Zona del partido de esta Capital para la liquidacion del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

«Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion por los conceptos de la contribucion territorial, industrial, carruajes de lujo y alcoholes, correspondientes al tercer trimestre de este año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio, que consiste en el 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia

de que si en el plazo de cinco dias no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecucion contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 2 de Noviembre de 1900.
—El Tesorero, Antonio Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado, en la sesion celebrada el dia 26 del mes actual, aprobar las condiciones económico-administrativas que á continuacion se expresan y que han de regir en la subasta para la contratacion de las obras necesarias para el solado de asfalto de varios locales de los del Depósito administrativo de esta ciudad con asfalto procedente de Maestu (Alava) Fuente Toba (Soria) ó de Seyssel (Francia).

1.^a El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

2.^a El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato se elevan á la suma de pesetas 14927'75.

3.^a El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, con arreglo al proyecto y á las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio para las unidades de la obra, ni cambiar su naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion competente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

4.^a El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que disponen el art. 31 y siguientes del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

6.^a Terminada que sea la obra y hecha su liquidacion, se abonará al contratista la mitad de su importe y la otra mitad á los seis meses despues, ó sea á la vez que le sea entregado el resguardo de que habla la condicion 11.^a; percibiendo el pago de la obra que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, de cuyo importe total recibirá el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de pesetas 746'40, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año mencionado anteriormente. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 1492'75, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.^a El plazo para ejecutar la indicada obra y llegar á la recepcion provisional será el de 35 dias, que empezará á contarse 8 dias despues del en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el remate, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.^a Una vez concluida la obra y pasados los 35 dias fijados para su ejecucion, será recibida provisionalmente por el Sr. Arquitecto municipal, encargado al efecto, á presencia de la Comision del Excelentísimo Ayuntamiento, levantándose un acta que firmará dicha Comision, el Arquitecto y el Contratista.

10. Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán seis meses, durante los cuales estará la obra á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista todos los arreglos necesarios, siempre que no se originen por mal uso del pavimento.

11. Pasado el plazo de garantia de que habla la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregándose enseguida al contratista el resguardo del depósito-fianza.

12. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador, ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará en la sala de las Casas Consistoriales el dia que se destine al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue aquél, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

14. Será obligacion del rematante el pago de los anuncios y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta.

15. El Letrado designado por la Corporacion para el bastateo de poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril último, es el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

16. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. La subasta se celebrará con arreglo á lo que disponen el art. 17 y siguientes del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del dia 29 del mismo mes.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del dia..... de..... de 1900, las cuales acepta, se compromete á ejecutar la obra necesaria para el solado de asfalto de varios almacenes en el Depósito administrativo de esta Ciudad, con asfalto procedente de las minas de..... por la cantidad de..... (en letra) pesetas, que le serán entregadas en metálico y en la forma que expresa la condicion 6.^a de las económico-administrativas, y con sujecion á las condiciones facultativas.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 dias puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año para la contratacion de servicios provinciales y municipales.

Burgos 31 de Octubre de 1900.—
El Alcalde, José M.^a Fernandez Cavada.—P. A. de S. E.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldia de Rabanera del Pinar.

Segun me participa el vecino de este pueblo Francisco Gomez, el dia 23 del corriente se le desapareció de este término municipal una vaca de las señas siguientes: pelo entre rojo, zarcillo en la oreja izquierda y muesca en la derecha con cencerro, en el collar tiene dos ó tres tachuelas y la inicial H en el anca derecha y la asta derecha mas corta que la izquierda.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldia ó á su dueño, quien pasará á recogerla pagando los gastos ocasionados.

Rabanera del Pinar 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Jacinto Ovejero.

Recaudacion de Hacienda de la primera Zona de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril último, se hace saber que la cobranza ordinaria del cuarto trimestre de 1900 del primer periodo voluntario de las contribuciones sobre edificios y solares, rústica y pecuaria é industrial, así como carruajes de lujo y fabricacion de alcohol, da principio en esta Zona á domicilio desde este dia al 25 inclusive, y desde el 26 al 30 en la oficina-recaudacion, establecida en la planta baja de la Delegacion de Hacienda, calle de San Juan, número 78.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 2 de Noviembre de 1900.—
El Recaudador de la Hacienda, Enrique Gil-Delgado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas rústicas y urbanas, sitas en el pueblo de Celada del Camino.

El dia 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se subastarán en la Notaría de D. Teóduo Santos y Santos, Plaza de Prim,

núm. 23 (Burgos), varias fincas rústicas y urbanas, que producen anualmente 955 fanegas de pan mediado, 300 pesetas en metálico y además hay 300 árboles chopos y sauces de varios tamaños. La persona que desee interesarse en su compra tendrá de manifiesto en la referida Notaría los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 23 de Octubre de 1900.

Venta de fincas rústicas, sitas en los pueblos de Tardajos y Robredo-Sobresierra.

El dia 13 del actual, á las diez de la mañana, se subastarán en la Notaría de D. Teóduo Santos y Santos, Plaza de Prim, número 23, varias fincas rústicas, que producen anualmente: las de Tardajos, 152 fanegas de pan mediado, y las de Robredo-Sobresierra, 20 fanegas de idem. La persona que desee interesarse en la compra tendrá de manifiesto en la referida Notaría los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta.

Burgos 2 de Noviembre de 1900.

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o izquierda.

FLORENTINO IZQUIERDO Y ORDOÑEZ,
MÉDICO DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Especialista en enfermedades de lo matriz.—20 años de práctica. Consulta diaria de ocho á nueve de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.—Plaza de Santa Maria, número 4, Burgos.

Nota. A las horas indicadas se admite en consulta á toda clase de enfermos de Medicina y Cirujía

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.

El dia 2 del corriente desapareció del barrio de San Pedro de la Fuente de esta ciudad una vaca parda, de astas pequeñas y con una M al costado izquierdo junto á la paletilla. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Marcelino Carrera, calle del Cid, núm. 21, despacho de carnes, Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1900 á 1901, en virtud de la Real orden de 12 de Septiembre último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el número 169 del Boletín oficial, correspondiente al día 23 de Octubre.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Madera		Leñas		Faseción	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.			Tasa-ción.	Suma de las tasaciones.	
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número de Paletas.	Paletas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.			Cerda.
14	Alcocero.....	Alcocero y Castil.....	Valdevejas.....	»	»	»	»	»	»	340	10	10	20	»	80
15	Arraya.....	Arraya.....	Monte Mayor.....	»	280	560	»	»	»	»	»	»	»	»	80
16	Bascuñana.....	San Pedro.....	Bajoncillos.....	»	200	250	»	»	4 meses,	400	50	30	20	»	680
18	Idem.....	Bascuñana.....	Dehesa.....	»	150	250	»	»	6 id.	300	60	10	20	»	340
19	Belorado.....	Belorado y otros.....	Carrasquedo.....	»	»	»	»	»	3 id.	300	»	»	»	»	280
20	Idem.....	Id. y Tosantos.....	Dehesilla.....	»	200	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	Idem.....	Id. y otros.....	Monte de la Sierra.....	»	»	»	»	»	4 id.	300	10	30	»	»	300
22	Idem.....	Belorado.....	Monte Mayor.....	»	»	»	»	»	»	300	50	40	30	»	150
23	Cerraton de Juarros.....	Turrientes.....	Aciosa.....	»	140	280	»	»	»	710	300	50	40	»	860
24	Idem.....	Cerraton.....	Casa Olalla.....	»	140	280	»	»	3 id.	130	30	»	10	»	200
26	Espinosa del Camino.....	Espinosa.....	Espinales.....	»	160	320	»	»	3 id.	280	20	10	»	»	350
27	Eterna.....	Eterna.....	Ordoquia.....	»	140	200	»	»	3 id.	130	»	10	30	»	220
28	Idem.....	Id. y San Pedro.....	Valdebustos.....	»	100	200	»	»	6 id.	600	90	20	10	»	400
29	Idem.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	»	200	240	»	»	6 id.	400	100	30	20	»	300
30	Fresneda de la Sierra.....	Pradilla.....	Hondonada.....	»	»	»	»	»	6 id.	550	90	40	20	»	400
31	Idem.....	Fresneda.....	Monteagudo.....	»	230	280	»	»	»	200	40	20	20	»	100
32	Idem.....	Id. y Pradilla.....	Las Zarras.....	»	650	1000	»	»	6 id.	300	30	20	20	»	600
33	Idem.....	Fresneda.....	Zarabala.....	»	»	»	»	»	»	350	40	30	30	»	1000
34	Fresneña.....	Fresneña.....	Acebosa.....	»	80	100	»	»	»	230	40	20	20	»	600
35	Idem.....	San Cristobal.....	Gabiña.....	»	»	»	»	»	6 id.	100	70	10	10	»	200
36	Idem.....	Fresneña y San Pedro.....	San Julian.....	»	»	»	»	»	»	100	40	30	20	»	150
37	Idem.....	Id. y San Cristobal.....	Valdelomas.....	»	90	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Garganchon.....	Garganchon.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	120	100	20	10	»	400
39	Ibrillos.....	Ibrillos y Sotillo.....	Dehesa Chumarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Ocon de Villafranca.....	Mozoncillo.....	Peligrosa.....	»	120	160	»	»	»	500	20	30	20	»	250
41	Idem.....	Ocon.....	Santidrian.....	»	120	240	»	»	3 id.	200	10	10	10	»	150
42	Pineda de la Sierra.....	Pineda.....	Ahedo de la Pared.....	»	200	350	»	»	3 id.	200	10	70	20	»	440
43	Idem.....	Idem.....	Barrancomalo.....	»	»	»	»	»	»	1800	100	»	10	»	650
44	Idem.....	Idem.....	Dehesa Boyal.....	»	»	»	»	»	»	1500	110	»	10	»	750
45	Idem.....	Idem.....	Peguera.....	»	100	100	»	»	»	»	»	150	10	»	100
46	Pradoluengo.....	Pradoluengo.....	Acebal Vizcarra.....	»	900	1200	»	»	3 id.	500	110	»	»	70	800
47	Idem.....	Idem y otros.....	Turibero.....	»	»	»	»	»	6 id.	580	50	50	70	»	1200
48	Idem.....	Pradoluengo.....	Vallehondo.....	»	»	»	»	»	»	580	50	50	70	»	300

PARTIDO DE BELORADO.

54	San Adrian de Juarros	San Adrian.....	El Granero.....	70	140	Bardal-grande.—N. Rivagrande, E. Resalpalo, S. Resilla, O. monte de Salgüero.—Poda de roble dejando guías.—Vallinuevo.—N. monte de Brieve, E. monte de Santa Cruz, S. Rivagrande, O. monte de los Frailes.—Roza de roble dejando resalvos de 6 en 6 metros.....	2 mes.	500	10	50	10	300	440	
55	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
56	Idem.....	Brieva.....	La Mata.....	"	"	"	"	50	"	"	"	80	80	
57	Idem.....	Idem.....	Valdeplumeros.....	"	40	80	El Cerro.—N. tierras, E. Matoviejo, S. Valdeplumeras, E. baldíos.—Roza de roble dejando resalvos de 6 en 6 metros.—Matanovillas.—Entresaca de 15 robles inmadurables marcados.....	2 id.	20	20	"	"	150	230
59	Santa Cruz de Juarros	Santa Cruz.....	Dehesa San Martin.....	"	260	Matarruya.—N. arroyo Juan Saez, E. Alto la Coreña, S. arroyo Matarroyo, O. camino.—Roza de roble dejando los mejores resalvos en cada mata y respetando los antiguos.—Todo el monte.—Entresaca de 20 robles marcados.....	2 id.	500	20	60	"	"	300	560
60	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	"	130	60	Matacabras.—N. monte la Junta, E. El Bardal, S. tierras, O. corta anterior. Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	2 id.	500	20	80	"	570	570
61	Idem.....	Idem y otros.....	Matanzas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
62	Santovenia.....	Santovenia.....	Las Ballineras.....	"	30	400	Mojon pardo.—N. Prado las Majadas, E. Campillo, S. monte de Galarde, O. corta anterior.—Roza de roble, arranque de brezo y otras malezas.....	2 id.	60	10	10	"	100	160
63	Idem.....	Agés y otros.....	La Junta.....	"	200	30	Vallejollera.—N. Monte la Junta, E. corta de dos años, S. carretera, O. camino de San Juan.—Roza de roble.....	4 id.	60	"	"	"	250	650
64	Idem.....	Villamórico.....	El Bardal.....	"	15	60	Los Carrascales.—N. La Covata, E. corta última, S. Las Carreteras, O. Cañal de Menadillo.—Roza de roble.....	2 id.	40	"	10	"	100	130
65	Tobes y Rahedo.....	Tobes.....	Rahedo.....	"	60	120	El Campito.—N. poda anterior, E. Peñamiradera, S. Los Redondales, O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmadurables marcados.....	2 id.	600	"	40	"	500	620
67	Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	"	150	250	Montalva.—Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y de tocones viejos.....	6 id.	700	60	20	"	400	650
68	Idem.....	Idem.....	Valdesoldo.....	"	100	100	Todo el monte.—Arranque de brezo.....	6 id.	920	90	40	"	400	500
69	Villamiel de la Sierra.....	Villamiel.....	Dehesa-boyal.....	"	"	"	"	"	90	30	60	"	300	300
70	Idem.....	Idem y otros.....	La Umbria.....	"	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 60 robles inmadurables marcados.....	2 id.	100	40	60	"	300	500
73	Villasur de Herreros.....	Villasur.....	Dehesa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	60	60
74	Idem.....	Idem.....	Gustares.....	"	400	500	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y de tocones viejos.....	6 id.	400	30	80	"	600	1100
75	Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	"	100	100	Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y de tocones viejos.....	6 id.	400	30	80	"	600	700
76	Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	"	230	270	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo, desarraigo de tocones viejos y los despojos de las diez hayas para subasta.....	6 id.	380	40	30	"	700	970
77	Idem.....	Herramel.....	Sanchimoro.....	"	70	90	Leñas muertas y rodadas y entresaca de 10 robles inmadurables marcados.....	6 id.	170	30	20	"	130	220
78	Idem.....	Uzquiza.....	La Solana.....	"	100	150	Leñas muertas y rodadas, arranque de brezo y desarraigo de tocones viejos y entresaca de 20 robles inmadurables marcados.....	6 id.	280	20	20	"	200	350
79	Zaldnuendo.....	Zaldnuendo.....	El Hoyo.....	"	150	300	Entresaca de 80 robles inmadurables marcados.....	6 id.	120	"	60	"	200	500
80	Idem.....	Idem.....	La Rasa.....	"	50	100	Tenadamente.—N. Los Reajales, E. El Cañal, S. tierras, O. monte de Ibeas.—Poda de roble dejando guías.....	3 id.	950	"	80	"	300	400

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los fallares y quemados. OBSERVACION.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 12 de Septiembre, aprobatoria de este Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1900 a 1901, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este Boletín.

Si algun pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á su enajenación en pública subasta. En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y por los medios coercitivos señalados por la ley.—Burgos 1.º de Octubre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACADEMIA PREPARATORIA
 PARA LOS ESTUDIOS DE PRACTICANTE EN CIRUJIA,
 DIRIGIDA
 por los Sres. D. Luciano Lopez,
 Médico de la Casa de Socorro, y Don
 Florentino Izquierdo, Médico del
 Hospicio provincial.

Enseñanza completa teórico-práctica de los estudios que comprende esta carrera.
 Honorarios módicos.
 Las clases darán principio el dia 20 del corriente mes de Noviembre y terminará el dia 30 de Junio próximo, época de los exámenes en la Universidad de Valladolid.
 Para mas detalles entenderse con el Secretario de la Academia Don Benito Polo, Practicante de la Casa de Socorro, Burgos.
 Nota. Todos los alumnos preparados en esta Academia en años anteriores han obtenido el título de Practicante. 2-6

Arriendo de lotes de fincas.
 Se arriendan varios lotes de fincas, enclavados en término de la Granja de las Mijaradas, distrito municipal de Hurones, á 11 kilómetros de esta ciudad.
 Las personas que quieran interesarse pueden avistarse con D. Tomás Olalla Gonzalo, habitante en la calle del Progreso, núm. 25, 4.º, Burgos, quien informará de las condiciones necesarias. 1-8

A los Veterinarios.
 En el Establecimiento de Benito Diez, Vega, 14, encontrarán sus favorecedores un completo surtido de todas clases de herrajes á precios muy económicos.
 Cortadillo, de 10, á 2'25 pesetas docena.
 Id. de 12, á 2'50 id.
 Por peso, á 5'50 id. arroba.
 Tambien se compra hierro viejo. 1-10

SUPPLICAMOS
 á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

VILLANUEVA.
 En dicho establecimiento encontrarán: relojes, óptica, electricidad y pneumática. Realidad, desengaño y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.
 Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.
 Villanueva, Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputación. 1

ANTIGUA PAÑERIA
 DE
ALEJANDRO MARTINEZ,
 SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ
 Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)
 Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.
 Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.
 Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3